

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.  
P R E S E N T E**

Quienes motivan y suscriben **CC. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA, TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ, MAGALI CASILLAS CONTRERAS, LAURA ELENA MARTINEZ RUVALCABA Y DIANA LAURA ORTEGA PALAFOX**, Regidores Presidente y vocales respectivamente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, 85, 86, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 4 punto 124, 27 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 40, 47, 60, 99, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, presentamos a la consideración del Pleno de este Honorable Ayuntamiento **DICTAMEN QUE PROPONE AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE PENSIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO MACARIO ESTEBAN PÉREZ**, el cual se fundamenta en los siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

I.- Tal como lo establecen la Carta Magna y la Constitución Política del Estado de Jalisco, es obligación para las Entidades Federativas adoptar en su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre y autónomo gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, regula la constitución, fusión y extinción de los municipios; establecen también las bases generales de la administración pública municipal y su aplicación es en todos los municipios del Estado y en aquellos que lleguen a constituirse, y señalan la facultad de los Ayuntamientos para Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual



se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones que recauden.

III.- Conforme a la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, es obligación del Presidente, vigilar que el destino y monto de los caudales municipales se ajusten a los presupuestos de egresos y de la correcta recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del Municipio.

IV.- La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales, debe vigilar que se recauden debidamente los impuestos, derechos, productos, y aprovechamientos, contribuciones especiales y otros ingresos a cargo de los contribuyentes. Cualquier iniciativa que afecte la Hacienda Municipal deberá ser del conocimiento del Tesorero Municipal, antes de ser presentadas para su autorización al pleno del Ayuntamiento.

V.- Mediante el punto número 5 del acta correspondiente a la Sesión de Cabildo No. 64 de Junio 30 de 2000, con el rubro: INFORME RESPECTO DE LA SITUACIÓN DE LOS PENSIONADOS EN EL AYUNTAMIENTO Y PROPUESTA PARA LA SOLUCIÓN, LA CUAL SE PONE A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO. PRESENTA EL REGIDOR ING. DAGOBERTO MORENO LEAL.

*"SECRETARIO Y SÍNDICO: El quinto punto refiere a un informe que el Ingeniero Dagoberto va a dar respecto a la situación de los trabajadores que ya están en edad de pensión; y la propuesta para la solución de esta problemática que hace el Ingeniero Dagoberto Moreno:*

*REGIDOR DAGOBERTO MORENO LEAL: Bien, hace dos sesiones este punto se pasó a comisión, lo recuerdan?, Entonces, en este momento presentamos el informe de la misma, el cual lo integramos el compañero García Correa, Agustín Cuevas, Luis Velasco y su servidor. Nos dimos a la tarea de entrevistar a cada una de las personas que tienen más de sesenta años y que pueden ser susceptibles a jubilarse, entonces se les dio a conocer las condiciones en las cuales se podrían jubilar de referencia legal que tenemos para sustentar dicho monto de jubilaciones o las pensiones a criterio y a la buena voluntad de los funcionarios; entonces tratando de evitar eso y que sea más transparente, proponemos esta comisión ante ustedes, la siguiente alternativa que sentimos que es más justa, más justa en el sentido de que ha habido trabajadores en el Ayuntamiento que se contrataron ya grandes, para apoyarlos, muchos eran jubilados de otra institución, tenían su pensión del seguro que es muy poca, sabemos, y como medio alternativo buscaron un empleo, en este caso en el Ayuntamiento, de tal manera que tenían poco trabajando, sin embargo ya son personas grandes de edad. Este proyecto que estamos presentando es para las personas que por la edad, ya no pueden trabajar por cuestiones de enfermedad, principalmente hay gentes que tienen sesenta años, sesenta y cinco años y siguen trabajando porque*





# Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

quieren seguir o pueden hacerlo y además no tienen la antigüedad suficiente para poderse pensionar; entonces, vemos que el ingreso que ellos percibían de acuerdo a la Ley de Pensiones sería muy bajo para muchos de ellos que por problemas de enfermedad ya deben de pensionarse. Esta propuesta es exclusivamente pues nada más se refiere a las gentes que tienen problemas de enfermedad. Entonces, proponemos a ustedes lo siguiente: Que los trabajadores que tienen de 1 (uno) a 10 (diez) años de antigüedad en el Ayuntamiento se hagan acreedores al 50% (por ciento) del sueldo que están percibiendo en este momento; y los que tienen de 11 (once) a 20 (veinte) años de edad se hagan acreedores al 75% por ciento del sueldo actual; y por último, lo que tienen más de 21 veintiún años trabajando que reciban el 100% por ciento del sueldo; ya que la ley establece que solamente hasta los 30 (treinta) años, merecen o son acreedores al 100% (cien por ciento) del sueldo para su pensión; entonces, es lo que viene aquí reflejado en la hoja anexa que viene en su orden del día, donde lo que se pagaría y los beneficios adicionales que ellos recibirían, básicamente todos salen beneficiados adicionalmente; entonces la propuesta es esa, en porcentajes; y aunado a ello también es importante, considerar que los trabajadores que tengan problemas de enfermedad sin suspender su antigüedad, para que esa enfermedad sea motivo origen del desempeño profesional aquí en el Ayuntamiento, que se hagan acreedores al 100% (cien por ciento) de la pensión, básicamente en eso consiste la propuesta. No sé si hubiera alguna duda, y debo decirles que esto nos representaría adicionalmente un incremento de \$14,000 (Catorce mil pesos 00/100 M. N.), para el Ayuntamiento mensualmente; sin embargo, estamos dentro del presupuesto todavía, y dentro del fondo de pensiones está presupuestado eso para poderlo erogar, y así dejaríamos un precedente, un acuerdo de cabildo en el cual habría un criterio justo a nuestra manera de ver, para poder establecer las jubilaciones de las personas que así lo vayan requiriendo principalmente por enfermedad.

**SECRETARIO Y SÍNDICO:** Bien, comentarios, o en caso de estar de acuerdo en la propuesta en términos, pediría pues su votación aprobatoria, si es que alguien no quiere hacer alguna intervención. . . su voto por favor. . . entonces, se aprueba por unanimidad. Gracias".

**VI.-** El artículo 56 fracción XIII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, impone a esta Entidad Pública la obligación de otorgar las jubilaciones conforma lo dispone la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, mismo que a la letra reza:

**"Artículo 56.-** Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:





# Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

La Ciudad de Todos

*XIII.- Otorgar las jubilaciones conforme lo dispone la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco;*

Tal y como se desprende en la **DETERMINACIÓN** en que se hace el **ANÁLISIS LÓGICO JURÍDICO** realizado por la Licenciada Gema Verónica Cárdenas Villalvazo, y que remite con el oficio número 206/2021 suscrito por el Licenciado **JOSÉ DE JESÚS NUÑEZ GÓNZALEZ** en su calidad de Coordinador General de administración e Innovación Gubernamental a la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal y que a la letra menciona:

**"LIC. JOSE DE JESUS NUÑEZ GONZALEZ  
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACION  
E INNOVACION GUBERNAMENTAL  
PRESENTE**

## **DETERMINACION**

**Asunto: Solicitud de Pensión**

**Servidor Público: MACARIO ESTEBAN PEREZ**

## **CONSIDERANDO**

**I.- Que ingresó a laborar el 01 de Abril del año 1995, por lo que ha prestado sus servicios durante 26 años, en este momento cuenta con 78 años de edad y NO se encuentra Inscrito ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, ostenta el cargo de Auxiliar Administrativo D, adscrito a la Coordinación de Desarrollo Económico y percibe como Sueldo Mensual la cantidad de \$10,804.80 pesos.**

**II.- Que los artículos 56 Fracción XIII, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la letra rezan:**

**Art. 56.- Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:**

**XIII. Otorgar las jubilaciones conforme lo dispone la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco;**





Art. 64.- La seguridad social será proporcionada por las entidades públicas, a los trabajadores y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con las instituciones a que se refiere la fracción XI del artículo 56 de esta Ley, siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean estas las que proporcionen a los servidores públicos los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales; así mismo, **tendrán la obligación de afiliar a todos los servidores públicos a la Dirección de Pensiones del Estado para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes.**

III.- La Ley de Pensiones del Estado de Jalisco cuya vigencia inició el día 01 de enero del año 1987 y permaneció vigente durante la fecha en que el interesado ingresó a laborar para esta Entidad Pública, señala lo siguiente en los numerales que a la letra se citan:

Artículo 3.- Son sujetos de la presente ley:

.....

II. Los servidores públicos de los municipios de la entidad; de los organismos públicos descentralizados del Estado y sus municipios, así como de aquellas empresas o asociaciones de participación Estatal o Municipal mayoritaria, incorporados o que se incorporen, por solicitud expresa, aceptada por el Consejo Directivo de la Dirección de Pensiones del Estado;

.....

#### **PENSION POR JUBILACION**

Artículo 39.- Tienen derecho a la jubilación, los trabajadores con 30 años o más de servicios, cualquiera que sea su edad, siempre que hubieren contribuido al Fondo de Pensiones por lo menos durante 20 años.

Artículo 40.- La pensión por jubilación dará derecho al pago vitalicio de una cantidad equivalente al 100 por ciento del salario base determinado en el artículo 29 de esta ley; el derecho a su percepción comenzará, a partir del día siguiente a aquel en que el afiliado hubiese cobrado el último sueldo.

#### **PENSION POR EDAD AVANZADA**

Artículo 41.- Los afiliados que tengan 65 años o más de edad y 20 años de servicios como mínimo y de contribución al Fondo de Pensiones, adquieren derecho a la pensión por edad avanzada.

Artículo 42.- El monto de esta pensión se calculará, aplicado al salario base a que se refiere el artículo 29 de esta ley, los porcentajes de la siguiente tabla:

20 años de servicio 60%

21 años de servicio 63%

22 años de servicio 66%

23 años de servicio 69%

24 años de servicio 72%

25 años de servicio 75%

26 años de servicio 80%

27 años de servicio 85%

28 años de servicio 90%

29 años de servicio 95%

El derecho de pago comenzará, a partir del día siguiente a aquel en que el afiliado hubiese cobrado el último sueldo.

Lo cual podemos resumir en la siguiente Tabla:

TIPO DE PENSIÓN	EDAD REQUERIDA	AÑOS DE APORTACIÓN AL FONDO DE PENSIONES	AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE DE PENSIÓN	OTROS REQUISITOS
Jubilación	Cualquier Edad	20	30	100%	
Edad Avanzada	65 años	20	20	Se atiende a los Años de Servicio que tenga el trabajador y lo establecido en la Tabla prevista en la Ley	
Invalidez	Cualquier Edad	10	10	Mínimo el 60% Se atiende a los Años de Servicio que tenga el	-Examen Médico  Dictamen Pericial Médico



				trabajador y lo establecido en la Tabla	Ambos, practicados por los médicos que señale el Instituto.
--	--	--	--	---	---

Ahora bien, resulta importante mencionar que de los artículos 70, 72, 73, 74, 75 y demás relativos y aplicables de la **Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco vigente en la actualidad**, se desprenden los requisitos y supuestos que se deben cumplir para para que el referido Instituto otorgue a los Afiliados las Pensiones que en derecho correspondan, señalándose a grandes rasgos en la Tabla siguiente los datos más relevantes:

TIPO DE PENSION	EDAD REQUERIDA	AÑOS DE COTIZACIÓN	PORCENTAJE DE PENSION	OTROS REQUISITOS
JUBILACION	65 años	30 AÑOS	100%	
EDAD AVANZADA	65 años	20 AÑOS	Se atiende a los Años de Servicio que tenga el trabajador y lo establecido en la Tabla prevista en la Ley	
INVALIDEZ	Cualquier Edad	10 AÑOS	Se atiende a los Años de Servicio que tenga el trabajador y lo establecido en la Tabla prevista en la Ley	Declaración y Calificación del Estado de Invalidez

En virtud de lo cual, y **ATENDIENDO A QUE NO FUE INSCRITO ANTE EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, a su edad y a su antigüedad en el servicio, se considera que:

- Esta entidad pública debe absorber la obligación de otorgar la pensión correspondiente al interesado, en términos de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco aplicable, toda vez, que, de haber sido inscrito ante dicho instituto en su momento, esa entidad habría otorgado la pensión respectiva al hoy solicitante.



- En este momento ya hubiese reunido los requisitos que establece la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para aspirar a una **PENSIÓN POR EDAD AVANZADA**, los cuales, son: Contar con al menos 65 años de edad y haber cotizado durante 20 años al fondo de pensiones.
- Cuenta con más de los 65 AÑOS DE EDAD requeridos, pues tiene 78 años de edad actualmente.
- Cuenta con los años de servicio requeridos pues cuenta con 26 años de antigüedad en el servicio.

**CONCLUSION**

De conformidad con lo previsto por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco vigente tanto en este momento, como cuando ingresó a laborar para este ente público, se considera que **ES PROCEDENTE OTORGAR** al **C. MACARIO ESTEBAN PEREZ**, una **PENSIÓN POR EDAD AVANZADA**, de parte de esta Entidad Pública, equivalente al **80%** del promedio del sueldo percibido por el solicitante durante los **ULTIMOS 3 AÑOS DE SERVICIO**, en la inteligencia que deberá tomarse en cuenta la capacidad presupuestal de esta entidad pública.

**ATENTAMENTE**

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a 03 de Noviembre del año 2021

"2021, Año del 130 Aniversario del Natalicio del Escritor y Diplomático Guillermo Jiménez"

LIC. GEMA VERONICA CARDENAS VILLALVAZO

Encargado A

Adscrita a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental

**VII.-** En ese tenor, si tomamos en consideración que la anterior determinación fue suscrita con fecha noviembre del 2021, el **C. MACARIO ESTEBAN PÉREZ**, en la actualidad tiene los siguientes antecedentes:

- a).- Ingreso a laborar el 01 de Abril del año 1995.
- b).- Tiene 27 años de Servicio.
- c).- 79 años de edad.
- d).- Nunca fue inscrito ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
- e).- Ostenta el cargo de Auxiliar Administrativo D, adscrito a la Coordinación General de Desarrollo Económico.
- f).- Tiene un sueldo actual de \$11,128.80 (Once mil ciento veintiocho pesos 80/100 M. N.), MENSUAL, según se desprende del último recibo de nómina, que al efecto se exhibe al presente dictamen, para los efectos legales conducentes.

Si tomamos en consideración que la jubilación en algunas personas causa una fuerte sensación de vacío, pérdida de interés, ausencia de objetivos y una drástica reducción de



actividad, superar estos problemas es uno de los principales requisitos para favorecer la calidad de la vida durante la etapa posterior.

Por ello, no debe pasar inadvertido que la pensión es una prestación económica destinada a proteger al trabajador al cumplir con la edad requerida por la ley con la finalidad de que la jubilación se impone como una de las más importantes metas de ahorro y es trascendental que las personas lo tengan en cuenta desde que comienza su vida laboral. El llevarlo a cabo, garantiza un mejor futuro financiero en la vejez. El retiro puede darse por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada.

**VIII.-** En ese tenor, la ya mencionada **LICENCIADA ANA MARÍA DEL TORO TORRES**, Encargada de la Hacienda Municipal, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los ordinales 87 y 87 TER fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que a la letra rezan:

*"Artículo 87.- El Tesorero Municipal le corresponde la vigilancia de la recaudación de las Contribuciones que corresponden al Municipio y es responsable del ejercicio presupuestal, la contabilidad y el gasto público municipal, además de las atribuciones y obligaciones que expresamente le señalan la normatividad aplicable".*

*"Artículo 87 TER.- El Tesorero Municipal tendrá las siguientes atribuciones:*

*X.- Emitir opiniones técnicas de procedencia o improcedencia respecto de las iniciativas, acuerdos o actos que involucren recursos públicos".*

Mediante oficio número HPM/210/2022, hace del conocimiento al suscrito presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal sobre la viabilidad presupuestal en relación a la solicitud de opinión técnica en relación a la siguiente persona:

NOMBRE	SITUACIÓN	IMPORTE SALARIO MENSUAL.
C. MACARIO ESTEBAN PÉREZ	SERVIDOR PÚBLICO ACTIVO	\$11,128.80

Determina que:



A).- La Hacienda Municipal otorga en sentido positivo la factibilidad financiera para dicha erogación.

B.- La partida 451 de pensiones y la partida 452 de jubilaciones del sub-ejercicio en Administración de Presupuestos tienen la suficiencia presupuestal requerida.

Oficio que se agrega al presente dictamen.

Haciendo hincapié que la cantidad antes referida \$11,128.80 (Once mil ciento veintiocho pesos 80/100 M. N.), MENSUAL, corresponde al último sueldo percibido por el Servidor Público de mérito y que se demuestra lo anterior con el recibo de nómina, del cual solo se le cubrirá el 85% de dicha cantidad, o sea, la pensión que se le otorga corresponde a la cantidad de \$9,459.48 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 48/100 M. N.) MENSUAL.

Al efecto, hacemos del conocimiento de este Honorable Pleno los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio número 206/2021, suscrito por el Licenciado José de Jesús Núñez González, en su carácter de Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, turna a la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, que en esencia remite la DETERMINACIÓN suscrita por la C. Gema Veronica Cárdenas Villalvazo Encargada A adscrita a la Coordinación General de referencia, que contiene el análisis lógico jurídico, respecto de la procedencia del otorgamiento de pensión al **C. MACARIO ESTEBAN PÉREZ**.

2.- En consecuencia de lo anterior, el día Lunes 14 catorce de Noviembre de 2022, se celebró la Vigésima Primera Sesión Pública Ordinaria de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, en la que a los integrantes de la referida comisión se propuso, analizó y estudio la solicitud de pensión del **C. MACARIO ESTEBAN PÉREZ**, atendiendo además la viabilidad y procedencia presupuestal que concretamente expuso la Licenciada ANA MARÍA DEL TORO TORRES, en su carácter de Encargada de la Hacienda Municipal; ahora bien con el voto favorable de cuatro de los regidores asistentes; se tomó el acuerdo siguiente:

3.- Se someta a consideración del Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, la solicitud de pensión de solicitada por el **C. MACARIO ESTEBAN PÉREZ**, correspondiente al 85% de su sueldo mensual, que corresponde a la cantidad de \$11,128.80 (Once mil ciento veintiocho pesos 80/100 M. N.), MENSUAL, en



concepto de pensión, o sea la cantidad de \$9,459.48 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 48/100 M. N.) MENSUAL, señalando que se cuenta con la capacidad presupuestaria suficiente, la que se declara **PROCEDENTE**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado cuya vigencia inició el día 01 de enero del año 1987 y permaneció vigente durante la fecha en que el interesado ingresó a laborar para esta Entidad Pública.

Con lo anterior esta Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, llega al siguiente;

### CONSIDERANDO:

**ÚNICO.-** Con fundamento en el artículo 56 fracciones XIII de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación con la DETERMINACIÓN realizada por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, así como con las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 40, 47, 60, 99, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, esta Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, hacemos nuestro el DICTAMEN de procedencia, elaborado por la Servidor Público Gema Verónica Cárdenas Villalvazo, en su calidad de Encargada A de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y que nos fue turnado por su superior jerárquico Licenciado José de Jesús Núñez González Coordinador General, asimismo la confirmación de la referida viabilidad presupuestal que en uso de sus atribuciones y facultades manifiesta la encargada de la Hacienda Municipal; en tal circunstancia es competente para dictaminar respecto de la solicitud de pensión presentada por el **C. MACARIO ESTEBAN PÉREZ**.

Con lo anterior, esta Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, tiene a bien proponer al Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, para su aprobación los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** El Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, autoriza el otorgamiento de la pensión al **C. MACARIO ESTEBAN PÉREZ** por el equivalente al 85% del último sueldo percibido, o sea la cantidad de \$9,459.48 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 48/100 M. N.) MENSUAL puntualizando que se cuenta con la capacidad presupuestaria suficiente, según se demuestra con el oficio



número HPM/210/2022 de la partida 451 de pensiones y la partida 452 de jubilaciones del sub-ejercicio en Administración de Programación y Presupuestos. El que deberá cubrirse a partir de la primera quincena de diciembre de 2022.

**SEGUNDO.-** Se faculta y autoriza a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y a la Hacienda Municipal a efecto de que realicen los trámites necesarios para el otorgamiento de la pensión autorizada por este Honorable Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en favor del solicitante **C. MACARIO ESTEBAN PÉREZ**, se desincorpore de la nómina general y se ingrese a la nómina de jubilados y pensionados de este Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como para que se forme el expediente personal correspondiente, previniendo al antes nombrado para que cumpla con la documentación suficiente en original o copias debidamente certificadas que sirven de soporte para el otorgamiento de la referida pensión.

**TERCERO.-** Se faculta y autoriza a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y a la Hacienda Municipal a efecto de que una vez que se dé cumplimiento con los resolutivos anteriores, y una vez que el **C. MACARIO ESTEBAN PÉREZ**, sea ingresado a la nómina de pensionados y jubilados no debe considerarse como un trabajador en activo, razón por la que no existe otra obligación del Ayuntamiento de otorgar adicional a su pensión, prestaciones como fondo de ahorro, seguro de vida, vacaciones, primas vacacionales, bonos, ni tampoco podrán considerarse personal sindicalizado que pueda ser sujeto a aportaciones sindicales de ninguna índole, pues al ser jubilados, dejan de ser servidores públicos y la relación de la pensión es estrictamente con el Ayuntamiento.

**CUARTO.-** Se notifique el presente, al Presidente Municipal, a la Síndico y Secretario General para los efectos legales y administrativos que correspondan.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente al **C. MACARIO ESTEBAN PÉREZ**, sobre la aceptación del otorgamiento de la pensión solicitada.





Gobierno Municipal  
Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

La Ciudad de Todos

ATENTAMENTE

"2022 Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco".  
Cincuenta Aniversario del Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán".  
Cd. Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.  
A 15 de Noviembre de 2022.



SALA DE REGIDORES

**LIC. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA.**

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública  
y Patrimonio Municipal.

**MTRA. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ.**

Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública  
y Patrimonio Municipal.

**LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS.**

Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública  
y Patrimonio Municipal.

**LIC. LAURA ELENA MARTÍNEZ RUVALCABA.**

Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública  
y Patrimonio Municipal.

**LIC. DIANA LAURA ORTEGA PALAFOX.**

Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública  
y Patrimonio Municipal.

La presente hoja de firmas forma parte integrante del DICTAMEN QUE PROPONE AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE PENSIÓN AL  
SERVIDOR PÚBLICO MACARIO ESTEBAN PÉREZ.

\*JJJP/mgpa. Jurídico.